

INFORME DE RESPUESTAS A OBSERVACIONES EXTEMPORÁNEAS AL INFORME DE EVALUACIÓN ECONÓMICA Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE

**PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER – GUAJIRA EDUCATIVO 2019
FIDUPREVISORA S.A.**

PROGRAMA: CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO SEDES EDUCATIVAS DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA

CONVOCATORIA No. PAF-ATGUAJIRA-O-002-2021

OBJETO: CONTRATAR “CONTRATAR “LA EJECUCIÓN DE LOS DIAGNÓSTICOS Y LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO DE INTERNADOS DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA GRUPO 3 PRIORIZADAS POR LA ADMINISTRACIÓN TEMPORAL Y VIABILIZADOS POR FINDETER

De conformidad con lo establecido en el cronograma de la convocatoria, los interesados podían presentar observaciones al informe de Evaluación Económica y Asignación de Puntaje (Orden de Elegibilidad), hasta las 5 p.m. del día 10 de marzo de 2021. Sin embargo luego de este término, se presentó observación extemporánea del Proponente Consorcio Nueva Guajira, en los siguientes términos a la cual se le da respuesta así:

From: CONDELPRO SAS <condelpro2016@gmail.com>

Sent: Thursday, March 11, 2021 10:47:43 AM

To: PROGRAMA DE CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE SEDES EDUCATIVAS DE LA GUAJIRA <sedeseducativasatguajira@findeter.gov.co>; licpafindeter@fiduprevisora.com.co <licpafindeter@fiduprevisora.com.co>

Subject: Re: Informe de Respuesta Observaciones Evaluación Económica - . PAF-ATGUAJIRA-O-002-2021

Observación 1

“Respetados señores:

Por medio del presente me permito responder al informe del asunto publicado el día 10/03/2021 aclarando lo siguiente:

- Nuestra observación hace referencia a que el AIU ofrecido por los dos proponentes en mención, excede los porcentajes tope establecidos en los Términos de Referencia. El cálculo del % ofrecido por los proponentes, en nuestra observación es hecho utilizando el valor base de los costos directos de obra, hecho que puede ser verificado con una operación aritmética simple, por ejemplo para el caso de Luis Rafael Castillo Vargas: $TotalAIU / BaseCostosDirectos: 433.048.631,00 / 1.426.378.889,00 = 30,360000021\%$. Esta operación es muy simple y no entendemos por qué la entidad insiste en que la operación no es correcta.*
- Adicionalmente, la entidad dice "no se calcula con el total de los costos indirectos sin incluir el IVA" a lo cuál nos preguntamos qué es para ustedes entonces el AIU en el proceso de la referencia, porque para nosotros es muy claro que lo que define el AIU es el valor ofrecido para cada componente (Administración, Imprevistos, Utilidad) y en el caso de los dos proponentes mencionados, ese ofrecimiento excede el tope, y a pesar de que sea por centavos está sobrepasando el tope % definido por la entidad. Los tope definidos no se pueden exceder, ni siquiera por centavos y tanto el pliego como el sentido común son claros en eso.*
- En las ofertas económicas debe haber concordancia entre los valores porcentuales y los valores en pesos, y la entidad debe definir en sus términos qué prima para cada componente, si el valor porcentual o el valor en pesos para que los ofrecimientos sean claros y se puedan corregir en caso tal de discrepancias, porque para otros proponentes como es el caso del Consorcio BB Guajira, la entidad en su evaluación asume que priman los valores en pesos sobre los valores porcentuales en lo referente al porcentaje de descuento y con base en eso realiza los ajustes.*



- En cuanto al ajuste realizado por la entidad a la Unión Temporal MG2, la entidad aclara que dicho ajuste no modificó el valor total de la oferta, pero esto ocurrió porque un componente del AIU se redondeó por exceso, mientras que el IVA se redondeó por defecto. Lo cierto es que al redondear el AIU, es claro que el proponente se excede en el tope % establecido para el mismo, más allá de si el valor total de la propuesta se mantiene porque en otro componente aparte del AIU haya habido redondeo por defecto.
- Una vez más reiteramos que la apertura de los sobres económicos debe darse en momentos en los que aún no se conozca la TRM y eso fue algo que en este proceso no se respetó. Los cronogramas de todas estas licitaciones definen una hora de apertura de sobre económico, que siempre es una hora en la cual aún no se conoce la TRM que regirá al día siguiente y que definirá el método de evaluación económica. Eso fue algo que en los procesos 002, 003, 004 y 006; no se respetó y es una condición que modifica por completo la forma como los oferentes plantean sus ofertas. Aclaremos que con esto no insinuamos que la entidad haya obrado de forma malintencionada, pero si de forma incorrecta, más allá de si fue con buena o mala intención o de forma inocente. Para su entendimiento ponemos el siguiente ejemplo: Cuando un proponente conoce el método de evaluación previo a la apertura de su oferta económica, puede negarse a dar su clave para que su oferta sea rechazada y de esta manera alterar los promedios, en ánimos de favorecer a otro proponente. La anterior situación es del conocimiento de cualquier proponente interesado en este tipo de procesos, y por eso el disgusto fue manifestado por muchos en las audiencias. Esta situación fue algo que notificamos vía correo electrónico el día 8 de marzo de 2021 a las 8:41 a.m. inclusive antes de que se dieran las aperturas de los sobres, cuando conocimos que se suspenderían las audiencias, que entre otras cosas fueron suspendidas por hechos que son totalmente previsibles, como lo es la presentación de observaciones al informe de evaluación de requisitos habilitantes.

Basados en todo lo anterior, nos sostenemos en nuestra posición de que los proponentes Luis Castillo y Unión Temporal MG2, deben ser rechazados y exigimos a la entidad que para futuros procesos, la apertura de sobres econ

Respuesta

Por medio del presente me permito responder al informe del asunto publicado el día 10/03/2021 aclarando lo siguiente:

- Nuestra observación hace referencia a que el AIU ofrecido por los dos proponentes en mención, excede los porcentajes tope establecidos en los Términos de Referencia. El cálculo del % ofrecido por los proponentes, en nuestra observación es hecho utilizando el valor base de los costos directos de obra, hecho que puede ser verificado con una operación aritmética simple, por ejemplo para el caso de Luis Rafael Castillo Vargas: $\text{TotalAIU} / \text{BaseCostosDirectos} = 433.048.631,00 / 1.426.378.889,00 = 30,36000021\%$. Esta operación es muy simple y no entendemos por qué la entidad insiste en que la operación no es correcta.

RESPUESTA OBSERVACIÓN:

Como primera medida es importante aclarar que los proponentes deben presentar el ofrecimiento en el formato de propuesta económica establecido dentro de los términos de referencia donde se relacionan cada uno de los componentes a cotizar, dentro de los que se encuentran:

- Valor de diagnósticos antes de IVA, IVA y valor total de diagnósticos
- Costo directo (antes de AIU e IVA sobre la utilidad), AIU, Iva sobre la utilidad, valor costos indirectos

Durante el ejercicio de la evaluación económica, la entidad debe dar aplicación a lo establecido en los subnumerales 1 y 5 del numeral 3.1.1. **INFORME DE EVALUACIÓN ECONÓMICA Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE (ORDEN DE ELEGIBILIDAD)** de los términos de referencia, en donde aduce:

“(…)

Una vez surtida la audiencia de apertura del sobre No. 2, la Entidad procederá a realizar la revisión de las propuestas durante el término establecido en el cronograma del proceso, de la siguiente manera:

1. En caso que cualquier valor de la oferta económica de algún proponente se presente con decimales, la entidad procederá a ajustar el valor redondeándolo al peso, cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior a cinco lo

aproximará por exceso al peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a cinco lo aproximará por defecto al peso.

(...)

5. Se realizará la verificación y corrección de las operaciones aritméticas de las propuestas. Nota 1: Se entiende por error aritmético aquel que surge de un cálculo meramente aritmético cuando la operación ha sido erróneamente realizada. En consecuencia, su corrección debe contraerse a efectuar adecuadamente la operación aritmética erróneamente realizada, sin llegar a modificar o alterar los factores o elementos que la componen(...)"

Por lo anterior, para efectos de la revisión del AIU, se toma el valor expresado en porcentaje, para verificar o ajustar, en caso de ser necesario, la operación aritmética realizada entre el costo directo ofrecido en la propuesta por el % administración, imprevistos y utilidad según corresponda.

Para los oferentes LUIS RAFAEL CASTILLO VARGAS y la UNIÓN TEMPORAL MG 2, se realizó lo mencionado anteriormente, evidenciando que para el caso de LUIS RAFAEL CASTILLO VARGAS no fue necesario realizar ajuste por redondeo o corrección aritmética, toda vez que los porcentajes y valores indicados dentro de la oferta, se encontraban redondeados y correspondían a lo requerido dentro de los términos de referencia. Como se puede verificar a continuación:

| PRESUPUESTO OFICIAL | | | |
|---|-------------|-------------------------|---------------------|
| LA EJECUCIÓN DE LOS DIAGNÓSTICOS Y LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO DE INTERNADOS DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA GRUPO 3 PRIORIZADAS POR LA ADMINISTRACIÓN TEMPORAL Y VIABILIZADOS POR FINDETER. | | | |
| PAF-ATGUAJIRA-O-002-2021 | | | |
| FORMATO No.4 PROPUESTA ECONOMICA | | | |
| 1. DIAGNÓSTICOS | | | |
| DESCRIPCIÓN | | | |
| VALOR VALIDACIÓN Y/O AJUSTE DE DIAGNÓSTICOS | | Valor antes de IVA | IVA (19%) |
| SUBTOTAL VALOR DIAGNÓSTICOS | | \$ 9,925,070.00 | \$ 1,885,763.00 |
| 1. VALOR TOTAL OFERTADO DIAGNOSTICOS | | \$ 11,810,833.00 | |
| 2. EJECUCIÓN DE OBRAS DE MEJORAMIENTO | | | |
| ITEM | DESCRIPCIÓN | VALOR OFERTADO | |
| COSTO DIRECTO (ANTES DE AIU e IVA sobre utilidad) | | \$ 1,426,378,889.00 | |
| | | En porcentaje | Expresado en Pesos |
| Administración | % - | 22.36% | \$ 318,938,320.00 |
| Imprevistos | % - | 3% | \$ 42,791,367.00 |
| Utilidad | % - | 5% | \$ 71,318,944.00 |
| Valor IVA sobre la utilidad | 19.00% | 19% | \$ 13,550,599.00 |
| valor costos indirectos | | \$ 446,599,230.00 | |
| VALOR OFERTADO EJECUCIÓN DE OBRAS DE MEJORAMIENTO (costo directo + costo indirecto: AIU e IVA sobre la utilidad) | | A | \$ 1,872,978,119.00 |
| PRESUPUESTO ESTIMADO EJECUCIÓN DE OBRAS DE MEJORAMIENTO | | B | \$ 1,913,154,362.00 |
| DESCUENTO EXPRESADO EN PESOS | | C = (B-A) | \$ 40,176,243.00 |
| (*)PORCENTAJE DE DESCUENTO EJECUCION % | | D= C/B EXPRESADO EN % | 2.10% |
| VALOR TOTAL DE LA OFERTA (VALOR OFERTADO DIAGNOSTICOS + VALOR OFERTADO EJECUCION OBRAS DE MEJORAMIENTO) | | | \$ 1,884,788,932.00 |


LUIS RAFAEL CASTILLO VARGAS
C.C. 79.105.236

Como se puede evidenciar la sumatoria de la Administración (22.36%), Imprevistos (3%) y utilidad (5%), da como resultado 30,36%, valor que no sobrepasa el tope máximo de AIU exigido dentro de los términos de referencia.

Para el caso del CONSORCIO MG 2, se realizó ajuste por redondeo y corrección aritmética al valor de los imprevistos y al valor del IVA SOBRE LA UTILIDAD, teniendo en cuenta los % de AIU ofrecidos por el proponente, de conformidad con lo establecido en el inciso 5 del numeral precitado: "(...)En consecuencia, su corrección debe contraerse a efectuar adecuadamente la operación aritmética erróneamente realizada, **sin llegar a modificar o alterar los factores o elementos que la componen**"(...) (negrilla y subrayado fuera del texto), tal como se evidencia a continuación:

| PRESUPUESTO OFICIAL | | | | |
|---|-----------------------------|--------------------|-----------------------|----------------------------|
| "LA EJECUCIÓN DE LOS DIAGNÓSTICOS Y LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO DE INTERNADOS DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA GRUPO 3 PRIORIZADAS POR LA ADMINISTRACIÓN TEMPORAL Y VIABILIZADOS POR FINDETER". | | | | |
| FORMATO No.4 PROPUESTA ECONOMICA | | | | |
| 1. DIAGNÓSTICOS | | | | |
| DESCRIPCIÓN | | | | |
| VALOR VALIDACIÓN Y/O AJUSTE DE DIAGNÓSTICOS | | Valor antes de IVA | IVA (19%) | VALOR TOTAL |
| SUBTOTAL VALOR DE DIAGNÓSTICOS | | \$ 9.925.000,00 | \$ 1.885.750,00 | \$ 11.810.750,00 |
| 1. VALOR TOTAL OFERTADO DIAGNÓSTICOS | | | | \$ 11.810.750,00 |
| 2. EJECUCIÓN DE OBRAS DE MEJORAMIENTO | | | | |
| ÍTEM | DESCRIPCIÓN | | | VALOR OFERTADO |
| COSTO DIRECTO (ANTES DE AIU e IVA sobre utilidad) | | | | |
| | | | En porcentaje | Expresado en Pesos |
| | Administración | 29,35% | 29,35% | \$ 419.422.066,00 |
| | Imprevistos | 0,01% | 0,01% | \$ 142.903,60 |
| | Utilidad | 1,00% | 1,00% | \$ 14.290.360,00 |
| | Valor IVA sobre la utilidad | 19,00% | 19,00% | \$ 2.715.168,40 |
| valor costos indirectos | | | | \$ 436.570.498,00 |
| VALOR OFERTADO EJECUCIÓN DE OBRAS DE MEJORAMIENTO (costo directo + costo indirecto: AIU e IVA sobre la utilidad) | | | A | \$ 1.865.606.498,00 |
| PRESUPUESTO ESTIMADO EJECUCIÓN DE OBRAS DE MEJORAMIENTO | | | B | \$ 1.913.154.362,00 |
| DESCUENTO EXPRESADO EN PESOS | | | C = (B-A) | \$ 47.547.864,00 |
| (*)PORCENTAJE DE DESCUENTO EJECUCION ETAPA II % | | | D= C/B EXPRESADO EN % | 2,49% |
| VALOR TOTAL DE LA OFERTA (VALOR OFERTADO DIAGNÓSTICOS + VALOR OFERTADO EJECUCIÓN OBRAS DE MEJORAMIENTO) | | | | \$ 1.877.417.248,00 |

Firma: 
Nombre: ÁLVARO ALFONSO MAESTRE CRUZ
C.C.: 72.345.315 DE BARRANQUILLA

Así las cosas, la sumatoria de la Administración (29.35%), Imprevistos (0.01%) y utilidad (1%), da como resultado 30,36%, valor que no sobrepasa el tope máximo de AIU exigido dentro de los términos de referencia.

Se aclara que la operación que está realizando el observante no se acoge a lo establecido en los TDR, ya que su operación aritmética no se encuentra redondeada como le exigen al evaluador en los términos de referencia, adicionalmente se está tomando la sumatoria de los valores del AIU en pesos y se divide por el valor del costo directo, ejercicio contrario al indicado por los TDR.

- Adicionalmente, la entidad dice "no se calcula con el total de los costos indirectos sin incluir el IVA" a lo cuál nos preguntamos qué es para ustedes entonces el AIU en el proceso de la referencia, porque para nosotros es muy claro que lo que define el AIU es el valor ofrecido para cada componente (Administración, Imprevistos,

Utilidad) y en el caso de los dos proponentes mencionados, ese ofrecimiento excede el tope, y a pesar de que sea por centavos está sobrepasando el tope % definido por la entidad. Los topes definidos no se pueden exceder, ni siquiera por centavos y tanto el pliego como el sentido común son claros en eso.

RESPUESTA OBSERVACIÓN

Se le aclara al proponente que el AIU de conformidad con los términos de referencia en el numeral 1.4.2. *EJECUCIÓN DE OBRAS DE MEJORAMIENTO* son los **costos indirectos** que corresponde a:

Administración

- Personal profesional, técnico y administrativo, basado en sus perfiles, dedicación y tiempo del proyecto.
- Gastos de oficina.
- Costos directos de administración: Equipos, vehículos, ensayos, transportes (aéreo/terrestre/fluvial), trámites, arriendos de oficina principal, computadores, muebles, papelería, ploteo de planos, servicios públicos, copias, vallas, campamentos, señalización, cerramiento en lámina necesario con sus soportes, conexiones servicios públicos provisionales en obra, implementación del plan de gestión social y ambiental, implementación de plan de gestión de calidad, implementación del protocolo de bioseguridad, cualquier tipo de pruebas que se requieran incluyendo los materiales e insumos necesarios para las mismas, pólizas, gastos de legalización, entre otros.
- Informes mensuales, finales y aquello exigidos por la Contratante.
- Impuestos y tributos aplicables.
- Gastos ocasionados para garantizar los protocolos Biosanitarios.

Imprevistos

Se establece con base en la experiencia de la entidad, adquirida a través de la ejecución de proyectos de condiciones similares o equivalentes al que se pretende ejecutar. Así mismo se tiene en cuenta los imprevistos que pueden surgir en el presente proceso, el CONTRATISTA DE OBRA debe solventar todas aquellas dificultades técnicas que surjan durante la ejecución del mejoramiento.

Utilidad

Se establece de acuerdo con las condiciones macroeconómicas del país.

Como se determinó en la respuesta anterior, ninguno de los oferentes sobrepasa el valor tope máximo del AIU establecido dentro de los términos de referencia.

- En las ofertas económicas debe haber concordancia entre los valores porcentuales y los valores en pesos, y la entidad debe definir en sus términos qué prima para cada componente, si el valor porcentual o el valor en pesos para que los ofrecimientos sean claros y se puedan corregir en caso tal de discrepancias, porque para otros proponentes como es el caso del Consorcio BB Guajira, la entidad en su evaluación asume que priman los valores en pesos sobre los valores porcentuales en lo referente al porcentaje de descuento y con base en eso realiza los ajustes.

Dentro de la propuesta económica no prevalece ningún valor sobre el otro presentado en la misma, cada uno tiene su finalidad a efectos de la estructuración de la propuesta, lo que si determina un ajuste o corrección aritmética, es que alguna de las operaciones efectuadas por los oferentes haya quedado mal calculada, caso en el cual la entidad dará aplicación a lo descrito en el inciso 5 del numeral 3.1.1. *INFORME DE EVALUACIÓN ECONÓMICA Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE (ORDEN DE ELEGIBILIDAD)*: "(...)En consecuencia, su corrección debe contraerse a efectuar adecuadamente la operación aritmética erróneamente realizada, **sin llegar a modificar o alterar los factores o elementos que la componen**"(...) (negrilla y subrayado fuera del texto).

Para el caso de CONSORCIO BB GUAJIRA se realizó corrección aritmética al porcentaje de descuento ya que la operación matemática efectuada entre el valor corregido del descuento expresado en pesos y el valor de la ejecución de obras de mejoramiento, se encontraba mal calculada, mas no se dio prevalencia a los valores en pesos sobre los porcentuales, simplemente se realizaron las correcciones a que hubo lugar dentro de la misma.

| | | | |
|-----------------------|---------------------|-----------------------|---------------------|
| A | \$ 1.870.299.704,00 | A | \$ 1.870.299.703,00 |
| B | \$ 1.924.965.200,00 | B | \$ 1.913.154.362,00 |
| C = (B-A) | \$ 54.665.496,00 | C = (B-A) | \$ 42.854.659,00 |
| D= C/B EXPRESADO EN % | 2,84% | D= C/B EXPRESADO EN % | 2,24% |

- En cuanto al ajuste realizado por la entidad a la Unión Temporal MG2, la entidad aclara que dicho ajuste no modificó el valor total de la oferta, pero esto ocurrió porque un componente del AIU se redondeó por exceso, mientras que el IVA se redondeó por defecto. Lo cierto es que al redondear el AIU, es claro que el proponente se excede en el tope % establecido para el mismo, más allá de si el valor total de la propuesta se mantiene porque en otro componente aparte del AIU haya habido redondeo por defecto.

Como ya se indicó el redondeo de las cifras con decimales se realiza por orden expresa de los términos de referencia, según lo indicado en el numeral 6.3 VALORES MÁXIMOS Y MÍNIMOS PARA LA PROPUESTA ECONÓMICA, el cual aduce:

“(…)El oferente debe ajustar al peso los precios ofertados, para lo cual el oferente debe aproximar los precios así: **cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior a cinco lo aproximará por exceso al peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a cinco lo aproximará por defecto al peso.** No obstante, lo anterior, en caso de presentarse decimales en la propuesta, **la entidad se reserva la facultad de realizar la aproximación dentro de la etapa de evaluación económica.** El oferente acepta desde ahora las consecuencias que puedan generarse sobre la oferta dentro del presente proceso.”

De lo anterior se puede concluir que los valores de la propuesta puede ser redondeados por exceso o por defecto y los términos de referencia, determinan la metodología para poder realizarlo, En el caso que nos ocupa, es decir la propuesta del CONSORCIO MG 2, este redondeo no produjo cambios en el valor total de la propuesta, que diera lugar a la aplicación de alguna causal de rechazo.

En consideración de todo lo anterior, y tal como se evidencia en el informe de evaluación económica, los porcentajes de AIU de cada uno de los proponentes señalados en su observación, se encuentran dentro del rango establecido por la entidad, el cual corresponde a 30.36%. Por ello, su observación no procede y se mantiene lo establecido en el informe mencionado.

- Una vez más reiteramos que la apertura de los sobres económicos debe darse en momentos en los que aún no se conozca la TRM y eso fue algo que en este proceso no se respetó. Los cronogramas de todas estas licitaciones definen una hora de apertura de sobre económico, que siempre es una hora en la cual aún no se conoce la TRM que regirá al día siguiente y que definirá el método de evaluación económica. Eso fue algo que en los procesos 002, 003, 004 y 006; no se respetó y es una condición que modifica por completo la forma como los oferentes plantean sus ofertas. Aclaremos que con esto no insinuamos que la entidad haya obrado de forma malintencionada, pero si de forma incorrecta, más allá de si fue con buena o mala intención o de forma inocente. Para su entendimiento ponemos el siguiente ejemplo: Cuando un proponente conoce el método de evaluación previo a la apertura de su oferta económica, puede negarse a dar su clave para que su oferta sea rechazada y de esta manera alterar los promedios, en ánimos de favorecer a otro proponente. La anterior situación es del conocimiento de cualquier proponente interesado en este tipo de procesos, y por eso el disgusto fue manifestado por muchos en las audiencias. Esta situación fue algo que notificamos vía correo electrónico el día 8 de marzo de 2021 a las 8:41 a.m. inclusive antes de que se dieran las aperturas de los sobres, cuando conocimos que se suspenderían las audiencias, que entre otras cosas fueron suspendidas por hechos que son totalmente previsibles, como lo es la presentación de observaciones al informe de evaluación de requisitos habilitantes.

Basados en todo lo anterior, nos sostenemos en nuestra posición de que los proponentes Luis Castillo y Unión Temporal MG2, deben ser rechazados y exigimos a la entidad que para futuros procesos, la apertura de sobres econ (sic)

Ante todo es importante manifestar que la entidad es respetuosa en el cumplimiento de los principios de la Función Pública, lo que se ve reflejado en la definición de reglas transparentes y objetivas en los Términos de Referencia.

Ahora bien frente a su observación, reiteramos respuesta dada el día 9 de marzo de 2021, y es así como el subnumeral 8 del numeral 3.1.1 lo siguiente:

“ (...)Para la determinación del método se tomarán hasta las centésimas de la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM) que rija para el día hábil siguiente de la Apertura del Sobre No. 2 –Propuesta económica de las propuestas habilitadas, de conformidad con la fecha prevista en el cronograma de esta convocatoria”, definiendo expresamente la determinación del método a aplicar para la evaluación económica las centésimas de la Tasa de Cambio Representativa de la fecha fijada en el cronograma para la actividad denominada Apertura del Sobre No2- Propuesta económica de las propuestas habilitadas.

Para la presente convocatoria la fecha fijada mediante adenda No 1 del 24 de febrero de 2021, fue el 08 de marzo de 2021.

Por lo anterior y en cumplimiento de los Términos de Referencia, las centésimas de la TRM a aplicar fue la del 09 de marzo de 2021, cuyo valor es de TRES MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$3.623,61); en consecuencia, de acuerdo con los rangos establecidos en los Términos de Referencia, el método de ponderación de la propuesta económica fue el de MEDIA GEOMÉTRICA, siendo este método definido de forma transparente y objetiva, toda vez que, de manera previa a la apertura de los sobres, la fecha definida para su aplicación era conocida por todos los participantes brindándose seguridad jurídica al desarrollo de dicha actividad.

Es importante reiterar lo siguiente. 1. El Aviso es claro en informar que la audiencia se suspendió y no se aplazó, y la suspensión operó para garantizar los principios de la función pública especialmente el de contradicción, transparencia, confianza legítima y selección objetiva.

2. La suspensión se realizó con el fin de atender una observación presentada por uno de los participantes en la convocatoria y con ello garantizar la selección objetiva.

3. La actividad Apertura Sobre No. 2 – Propuesta económica de las propuestas habilitada, no fue objeto de adenda, recordemos que los Términos de referencia de conformidad con lo establecido en el numeral 1.11 “Adendas” del Subcapítulo I “Generalidades” del Capítulo II “Disposiciones Generales” de los Términos de Referencia, definen que solo pueden ser modificados por adenda.

De acuerdo con lo anterior, no es de recibo la solicitud de modificación de la fecha de la TRM aplicable para la determinación del método de ponderación, toda vez que la actividad se desarrolló conforme lo establecido en los Términos de Referencia y el cronograma que rige la presente convocatoria, brindándose seguridad jurídica en dicho procedimiento.

Para constancia, se expide a los Diez (10) días del mes de marzo de 2021.

**PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER – GUAJIRA EDUCATIVO 2019
FIDUPREVISORA S.A.**